

UGT NO APOYAMOS ESTE CONVENIO

CLARO RETROCESO EN LAS CONDICIONES LABORALES DE LAS GEROCULTORAS Y PERSONAL DE LIMPIEZA, ya que contempla “que las gerocultoras podrán realizar la limpieza e higiene de utensilios, ropa y estancias, cuando en el servicio existan circunstancias que así lo requieran”.

El **VII Convenio de la Dependencia** lleva aparejada la **indefensión de I@s Gerocultoras** ante la realización de funciones de limpieza que se suman a sus tareas diarias propias de atención directa al Dependiente...

... **y la máxima precarización del personal de limpieza**, que no solo ve como quedan relegadas al último grupo profesional del Convenio, sino que las consecuencias van a ser un detrimento de la contratación del personal de limpieza

(funciones que se imponen a las gerocultoras = menos contratos personal limpieza)

NO cumple el Acuerdo Nacional de Negociación Colectiva firmado por UGT (y CCOO) con las patronales, sigue habiendo salarios por debajo de 1000 euros y no tiene aumento salarial hasta el 2% ni el 3% como recoge el ANC

NO SE INCORPORA AL TEXTO DEL CONVENIO NINGUNA MEJORA QUE NO SEA OBLIGACIÓN LEGAL APLICARLA

Las únicas **modificaciones del texto del Convenio** son **todas OBLIGACIONES LEGALES QUE YA EXISTIAN** ya que únicamente es una recopilación de Sentencias, acuerdos alcanzados en el SIMA y acuerdos de comisión paritaria...

UGT NO FIRMA EL VII CONVENIO DE LA DEPENDENCIA



CONVENIO = RETROCESO
EN
CONDICIONES LABORALES Y
PROFESIONALIZACIÓN
DE L@S GEROCULTORAS
Y PERSONAL DE LIMPIEZA

ANALISIS DEL VII CONVENIO DE LA DEPENDENCIA

No cumple el ANC: sigue habiendo salarios por debajo de 1000 euros, ni recoge incremento salarial del 2% o 3%

Incluye como materia NO negociable NI adaptable “las funciones de los trabajadores” en convenios de ámbito inferior por lo que la modificación realizada en funciones de gerocultoras obliga a todos los convenios

Incluyen una cláusula (Disposición final) según la cual el cobro del IPC por los trabajadores mientras esté el Convenio en **ultractividad solo se aplicará si el PIB del país supera el 2%...** quedando condenada a la aplicación de esta cláusula las subidas salariales durante la negociación del siguiente convenio

Incluyen en el último grupo profesional al personal de limpieza, lavandería, Planchado, Pinche de cocina y ayudante oficios varios. Esto no favorece ni a la promoción profesional ni al reconocimiento y dignificación de la profesión

FUNCIONES DE L@S GEROCULTORAS:

En el anterior Convenio respecto a limpieza se incluían las siguientes funciones:

Efectuar la limpieza y mantenimiento de los utensilios de las personas usuarias, hacer las camas, colaborar en mantener ordenadas las habitaciones, recoger la ropa, llevarla a la lavandería y encargarse de la ropa personal de las personas usuarias

AHORA EL CONVENIO OBLIGA Y EXTIENDE MUCHO MAS LAS FUNCIONES DE LIMPIEZA DEL LAS GEROCULTORAS

Texto del convenio actual:

Sin que en ningún caso suponga la sustitución del personal contratado específicamente para la limpieza habitual, **podrá realizar la limpieza e higiene de utensilios, ropa y estancias, cuando en el servicio existan circunstancias que así lo requieran** (carta blanca a las empresas ya que “circunstancias que así lo requieran son todos los días”)

Y además añade como función este otro párrafo:

Efectuar la limpieza y mantenimiento de los enseres de los usuarios, colaborar en mantener las habitaciones, recoger la ropa, llevarla a la lavandería, encargarse de la ropa personal de los usuarios y hacer las camas en función de las necesidades de cada usuario de acuerdo a los criterios de calidad establecidos, **con la lencería limpia, ausencia de arrugas y humedad, en la posición adecuada, con especial atención a los pliegues corporales y otras zonas de especial riesgo respetando la intimidad del usuario**

ANALISIS DEL VII CONVENIO DE LA DEPENDENCIA

NO se incluye en el texto nada que no sea OBLIGACION LEGAL:

Libranza obligatoria completa de 1 día por cada festivo trabajado. **Sentencia de la Audiencia Nacional del 24 de julio 2015. OBLIGADO CUMPLIMIENTO**

Los días en situación de IT y Lactancia se consideran como días trabajados. Acuerdo Comisión Paritaria **Acta nº 105 del 29 de enero de 2018. OBLIGADO CUMPLIMIENTO**

El descanso Semanal obligatorio no podrá ser solapado por el descanso compensatorio de 1 día festivo del trabajador. **Sentencia de la Audiencia Nacional del 24 de julio 2015. OBLIGADO CUMPLIMIENTO**

En vacaciones se percibirá la parte proporcional de las retribuciones variables. **Sentencia de la Audiencia Nacional del 10 de noviembre del 2016 OBLIGADO CUMPLIMIENTO** (En El texto del Convenio han determinado exactamente lo complementos que se pagarán en vacaciones, lo que impedirá que aquellos trabajadores que estén cobrando a lo largo del año otros complementos no incluidos en el texto **NO LOS COBRARÁN EN VACACIONES**)

En inaplicaciones salariales se determina la documentación mínima que las empresas deben adjuntar con la correspondiente solicitud. **ACUEDO COMISIÓN PARITARIA ANTE LOS DESCUEGUES INDOCUMENTADOS RECIBIDOS. OBLIGADO CUMPLIMIENTO**

Se actualiza a 5 semanas la suspensión del contrato por paternidad. **Ley General Seguridad Social OBLIGADO CUMPLIMIENTO**

Los permisos por matrimonio, nacimiento de hijo o hija, fallecimiento de un familiar accidente, enfermedad grave u hospitalización se iniciarán el primer día laborable. **Sentencia del Tribunal Supremo del 13 febrero 2018. OBLIGADO CUMPLIMIENTO**

Otros puntos a destacar:

NO incluyen el permiso retribuido para acompañamiento de hijos al medico

HOSPITALIZACION DE FAMILIAR El tribunal supremo determinó en una Sentencia del año 2012 que, aunque exista alta hospitalaria continua el permiso hasta el alta médica... **con la inclusión del nuevo redactado en este apartado habrá que ver cuál es la interpretación que hacen las empresas entre alta hospitalaria y alta médica...UGT ESTAREMOS VIGILANTES ANTE LA APLICACIÓN CORRECTA DEL PERMISO**